



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

**El desafío que suponen las personas transexuales para el
deporte femenino**

Autor:

Jorge Sánchez Murillo

Director:

Elisa Moreu Carbonell

FACULTAD DE DERECHO

2023/24

ÍNDICE

I.	Introducción.....	4
II.	Diferencias entre el sexo masculino y femenino como base de las categorías deportivas segregadas por sexo.....	5
III.	Normativa Internacional.....	10
IV.	Normativa Nacional.....	14
V.	Normativa de diferentes federaciones deportivas.....	20
	1. Federación Internacional de Voleibol.....	21
	2. Federación Internacional de Vela.....	23
	3. Federación Internacional de Ajedrez.....	24
	4. Federación Internacional de Tiro Olímpico.....	25
	5. Federación Ecuestre Internacional.....	25
	6. Federación Internacional de Natación, caso Lia Thomas.....	26
	7. Federación Internacional de Atletismo, caso Caster Semenya.....	28
	8. Federación Internacional de Paratletismo, caso Valentina Petrillo.....	31
VI.	Mujeres trans que compiten conforme a su sexo biológico.....	32
VII.	Conclusión.....	34
VIII.	Bibliografía.....	36

Listado de Abreviaturas

JJOO	Juegos Olímpicos
COI	Comité Olímpico Internacional
UE	Unión Europea
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TEDH	Tribunal Europeo de los Derechos Humanos
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
CPE	Comité Paralímpico Español
LD	Ley del Deporte
CSD	Consejo Superior de Deportes
NCAA	<i>National College Athletic Association</i>
TAD	Tribunal de Arbitraje Deportivo
IAAF	<i>International Amateur Athletic Federation</i>
Nmol/L	Nanomoles por litro
DSD	Desarrollo Sexual Diferente
LGTBI	Lesbianas Gais Transexuales Bisexuales o Intersexuales

I. INTRODUCCIÓN

Siempre he comprendido el deporte como una manera de entender el mundo; las diferentes culturas, formas de ser de las personas, los cambios sociales...

El encaje de las personas trans y el reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones con el resto de la sociedad es uno de los temas ético-jurídicos más controvertidos de los últimos años. Un colectivo incuestionablemente discriminado y estigmatizado históricamente que, de manera progresiva, ha ganado visibilidad y derechos en las diferentes normativas nacionales e internacionales, proceso que no ha estado exento de controversias al afectar esos reconocimientos a los intereses y derechos de otros colectivos, sobre todo, a los derechos de las mujeres.

El mundo del deporte, como espejo social que es, no ha sido ajeno a estos cambios y debates.

Las personas disconformes con el sexo con el que han nacido, reclaman su derecho a participar en las competiciones deportivas correspondientes al sexo con el que se identifican. Así, las mujeres trans, nacidas como hombres pero que se identifican como mujeres, exigen competir contra mujeres y, en sentido inverso, los hombres trans, reclaman hacerlo contra hombres.

Ahora bien, tales pretensiones no son gratuitas, pues la inclusión de las personas trans en las ciertas competiciones daña directamente las expectativas de las mujeres para conseguir la victoria al distorsionar la piedra angular de toda competición deportiva, la igualdad de condiciones.

La cuestión que se alega es la ventaja competitiva con la que parten las mujeres trans al conservar características fisiológicas masculinas (fuerza, resistencia, velocidad, etc.). Esta brecha fisiológica les acerca a los logros deportivos y sus beneficios relacionados (premios económicos, fama, reputación, etc.), incluso tras someterse a tratamientos de reducción de testosterona.

Obviamente estamos ante un debate mucho más amplio (y polémico) en el que se abordan cuestiones médicas, psicológicas, sociales, políticas, ideológicas y las que aquí más me importan, jurídicas, éticas y propiamente deportivas.

El mundo del deporte se enfrenta a un reto que puede marcar su futuro y no parece que los diferentes organismos y federaciones estén dispuestos a dar una respuesta ni rápida, ni firme, sino que irán solucionando los problemas según vayan apareciendo, lastrando por el camino las carreras de las diferentes deportistas a las que nadie les podrá devolver los años, contratos o expectativas profesionales.

Encontrar el equilibrio entre el uso del deporte como herramienta integradora en la sociedad pero manteniendo el espíritu competitivo en condiciones de igualdad, será la clave para satisfacer a todos.

II. DIFERENCIAS FÍSICAS ENTRE EL SEXO MASCULINO Y FEMENINO COMO BASE DE LAS CATEGORÍAS DEPORTIVAS SEGREGADAS POR SEXO.

La igualdad de condiciones es la base del deporte y es por ello que se segrega en categorías atendiendo a diferentes criterios objetivos como la edad, el peso, la discapacidad o el sexo.

La razón de ser de estas categorizaciones deportivas es equilibrar el nivel de todos los contrincantes. Por ejemplo, sería impensable que un benjamín de 8 años tuviera que competir contra un juvenil de 18, dadas las evidentes diferencias físicas entre ambos esto supondría una gran ventaja para el segundo y una tremenda injusticia para el primero.

Esto mismo ocurre respecto al sexo. Hombres y mujeres somos diferentes, pues como la mayoría de las especies y la totalidad de los mamíferos, las personas poseemos dimorfismo sexual, lo que significa que los organismos de las hembras y machos de una misma especie son diferentes en cuanto a su anatomía y fisiología, que determinan una superioridad física del hombre sobre la mujer.

Esta superioridad, que resulta determinante en la mayoría de deportes, comienza a ser realmente notable con el inicio de la pubertad masculina, pues es en ese momento cuando los niveles de testosterona masculina [la principal causa de este desarrollo] aumentan y se estabilizan alrededor de veinte veces más que los parámetros femeninos.

El nivel medio de testosterona de una mujer oscila entre el 0,12 y 1,79 nanomoles por litro de sangre, mientras que en los hombres va desde 7,7 a 29,4.¹

Dicha diferencia es la que supone que los hombres tengan una mayor masa corporal total, mayor altura, mayor masa y densidad muscular, menor masa grasa, mayor densidad ósea, mayores niveles de hemoglobina y corazón y pulmones más grandes. También la estructura ósea es diferente, los hombres tienen una mayor caja torácica, hombros más anchos y caderas más estrechas.²

Todo ello se traduce en que: los hombres poseen una fuerza entre 50% y 60% mayor (que incrementa en la parte superior del cuerpo), una velocidad un 10-15% mayor, una capacidad de producción fuerza/potencia entre un 30% y 40% mayor en movimientos explosivos, una capacidad ventilatoria superior y una mayor capacidad de transporte de oxígeno a los músculos. Por el contrario, las mujeres ostentan una mayor elasticidad y mejor equilibrio.³

¹ HANDELSMAN, D.J. et al. «Circulating Testosterone as the Hormonal Basis of Sex Differences in Athletic Performance», en *Endocrine Reviews*, vol. 39, nº5, 2018, pp 803-829

² WELLS, J. «Sexual dimorphism of body composition», en *Best Practice Research Clinical Endocrinology & Metabolism*, vol.21, nº 3, 2007, pp. 415-430.

³ GARCÍA BATALLER, A. et al. «Entrenamiento específico para mujeres», en *El deporte femenino, ese gran desconocido*, Universidad Carlos III, p. 218, 2019.

Emma Hilton y Tommy Lundberg, en un estudio en el que analizaban las diferencias entre hombres y mujeres en el desempeño deportivo, concluyeron que los hombres presentan un rendimiento un 10-13% superior en deportes como remo, natación y carrera; un 16-22% en deportes como tenis, fútbol y balonmano; un 29-34% en voleibol y halterofilia; y hasta más del 50% en béisbol y hockey.⁴

De una manera similar, nuestro Ministerio de Defensa en su manual «Conceptos y métodos para el entrenamiento físico» concluye que:

«La mujer está menos dotada para las acciones de fuerza que el hombre. Su menor masa muscular, la relación grasa-músculo, su estructura ósea, y el más bajo grado hormonal específico, hacen que las féminas entrenadas solo puedan alcanzar valores aproximados al 60% - 70% del nivel de fuerza del varón entrenado en las mismas condiciones».⁵

Todos estos datos son fácilmente observables con las marcas deportivas. Tomando la halterofilia a modo de ejemplo, donde se categoriza por peso, podemos comparar a hombres y mujeres de un similar tamaño. La comparación de los récords mundiales de levantamiento de peso total (arrancada y dos tiempos) entre hombres y mujeres demuestra que, a mismo peso y tamaño, los hombres consiguen un rendimiento entre un 22-40% más que las mujeres.

El récord masculino de 73 kg levanta un peso total de 364 kg, mientras que el récord femenino de 76 kg levanta un peso total de 278 kg. Es decir, un hombre de 3kg menos levanta un 24% más de peso.⁶

Especialmente ilustrativo resulta el estudio elaborado por BoysVsWomen⁷, en el que se compararon las marcas de deportistas masculinos de educación secundaria en diferentes competiciones de Estados Unidos, concretamente, la *New Balance Nationals Outdoor* y la *Speedo Junior National Championships* de 2016, con las marcas olímpicas femeninas en atletismo y natación de los JJOO de Río 2016. El estudio refleja que, si en las 29 pruebas seleccionadas, hubieran competido juntos adolescentes y mujeres olímpicas, los resultados hubieran sido los siguientes:

- De las 87 medallas posibles, los chicos habrían ganado 81 (28 oros, 27 platas y 26 bronces) mientras que las mujeres habrían ganado 6 (un oro, 2 platas y 3 bronces).
- En las competiciones de 100, 200, 400 y 800 metros de atletismo, y de 50 y 100 metros de natación a estilo libre, las mujeres no habrían alcanzado la marca para participar en la final.

⁴ HILTON E.N. y LUNDBERG T.R., «Transgender women in the Female category of Sports: Perspectives en Testosterone Suppression and Performance Advantage» en *Sports Med* n° 51, 2021, pp. 199-214

⁵ VINUESA LOPE, M. y VINUESA JIMÉNES, I. *Conceptos y métodos para el entrenamiento físico*, Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, Madrid, 2016, pp 308

⁶ 4/04/2024. «Results World Records», *International Weightlifting Federation*. Disponible en <https://iwf.sport/results/world-records/>

⁷ EISOLD D., 1/03/2024, «World Records», *Boys vs Women*, 2016, boysvswomen.com

El mismo estudio compara los récords de chicos de secundaria de más de 60 países con los récords absolutos femeninos en 22 pruebas distintas y podemos observar que, en 21 de estas pruebas, los chicos de entre 14 y 18 años ostentan mejores marcas que las de las mejores atletas femeninas, siendo la maratón la única prueba que se les resiste.

La siguiente tabla muestra la marca con la que el adolescente más joven bate el récord femenino, a modo de ejemplo, en los 100m, el récord de un atleta de 18 años es 9.97 segundos, es decir, las mujeres tienen peor marca en esa prueba que chicos de 15, 16, 17 y 18 años.

Evento	Adolescentes (edad)	Mujeres
100m	 10.20 (15)	10.49
200m	 20.89 (14)	21.34
400m	 46.96 (14)	47.60
800m	 1:51.23 (14)	1:53:28
1000m	 2:26.30 (15)	2:28.98
1500m	 3:48.37 (14)	3:50.07
Milla	 4:08.80 (15)	4.12.33
2000m	 5:19.33 (16)	5:23.75
3000m	 7:56.40 (17)	8:06.11
5000m	 14:10.92 (15)	14:11.15
10,000m	 28:39.04 (16)	29:01.03
Maratón	2:17:21 (18)	 2:11:53
3000m Vallas	 8:26.81 (18)	8:44.32
400m Obstáculos	 51.14 (15)	52.16
Salto de Altura	 2.17m (14)	2.09m
Salto con Pértiga	 5.33m (15)	5.06m
Salto de Longitud	 7.85m (15)	7.52m
Triple salto	 16.63m (15)	15.50m
Lanzamiento de Peso	 23.86m (15)	22.63m
Lanzamiento de Disco	 77.68m (15)	76.80m
Lanzamiento de Martillo	 85.17m (14)	82.98m
Jabalina	 74.24m (14)	72.28m

Lo hasta aquí expuesto justifica la categorización del deporte por sexo, pues de lo contrario, las mujeres se verían privadas de tener justas opciones para obtener la victoria, o incluso a participar en la competición, o de hacerlo sin condiciones de seguridad en el caso de deportes de contacto.

Sin embargo, las personas disconformes con el sexo con el que han nacido, vienen a plantear la posibilidad de competir en las categorías de su sexo sentido en lugar de su sexo biológico, lo que supone, tras observar los datos mencionados, un gran problema en el caso de personas nacidas varones pero que se identifican como mujeres (mujeres trans), al contar éstas con las ventajas competitivas de un varón.

Como respuesta ante esta situación, los diferentes organismos han optado por aplicar diferentes normativas basadas, mayormente, en exigir tratamientos de reducción de la testosterona para mitigar dicha ventaja.

No son, de momento, muchos los estudios realizados con mujeres transexuales deportistas sometidas a tratamiento de reducción de la testosterona, por lo que hay quien dice que, por ello, sus resultados no pueden considerarse concluyentes dada a la escasa muestra tenida en cuenta. Sin embargo, los estudios existentes han evidenciado que dichos tratamientos de sustitución hormonal, reducen, pero no consiguen eliminar la superioridad física y las ventajas en el rendimiento derivadas de la biología.⁸ La mayoría de las investigaciones que evalúan la masa corporal, la masa muscular y/o la fuerza sugieren que las reducciones en estas variables varían entre el 5% y 10% y, dado que la ventaja física de los hombres está en torno al 30% o 100%, estas reducciones son prácticamente inapreciables.

En la misma línea se sitúan los ensayos de Roberts *et al.* quienes concluyen que:

«Antes de tomar hormonas de afirmación de género, las mujeres trans realizaban un 31% más de flexiones y un 15% más de sentadillas en un minuto y corrían 1,5 millas un 21% más rápido que sus homólogas femeninas. Tras dos años de tomar hormonas, las mujeres trans seguían siendo un 12% más rápidas, si bien las diferencias en las flexiones y las sentadillas desaparecieron».⁹

⁸ HILTON E.N. y LUNDBERG T.R., «Transgender women in the Female category of Sports: Perspectives en Testosterone Suppression and Performance Advantage» en *Sports Med* n° 51, 2021, pp. 199-214

⁹ ROBERTS T.A., SMALLEY J. y AHRENDT D., «Effect of gender affirming hormones on athletic performance in transwomen and transmen: implications for sporting organisations and legislators» en *British Journal of Sports Medicine*, n° 55 (2021), pp. 577-283.

Se puede concluir entonces que, suficientes o no, los estudios realizados demuestran que las ventajas relatadas no desaparecen mediante tratamientos de reducción de la testosterona. Si bien el tratamiento hormonal reduce el rendimiento (pues produce una pérdida de masa muscular y un aumento de redistribución de la masa magra), según Hilton y Lundberg, aún con ello, la ventaja sigue siendo sustancial.¹⁰

Cabe añadir que ningún tratamiento puede modificar la altura, estructura ósea o el tamaño del corazón o de los pulmones y también, que las mujeres que se han sometido a tratamientos de aumento de testosterona no consiguen alcanzar la fuerza de un hombre promedio.

¹⁰ HILTON E.N. y LUNDBERG T.R., «Transgender women in the Female category of Sports: Perspectives en Testosterone Suppression and Performance Advantage» en *Sports Med* n° 51, 2021, pp. 199-214

III. NORMATIVA INTERNACIONAL

Expuestas las diferencias fisiológicas entre hombres y mujeres como fundamento de la segregación de las competiciones deportivas por sexo abordaré a continuación las diferentes políticas adoptadas sobre la participación de mujeres trans en el deporte femenino.

La controversia se encuentra entre la posición que defiende que las personas deben poder competir en las categorías deportivas conforme a su sexo sentido y la que defiende que, teniendo en cuenta las diferencias fisiológicas entre hombres y mujeres, las personas deben competir conforme a su género biológico. En la primera posición se alega la priorización del derecho a la autodeterminación, la no discriminación por razón de identidad de género y la inclusión; mientras que en la segunda se alega la priorización del derecho a la igualdad de las mujeres, la no discriminación por razón de sexo, la justicia, equidad e integridad de la competición y la seguridad.

El punto de partida del debate es la ventaja biológica que ostentan los hombres, que, basándome en lo expuesto anteriormente, demuestra que su participación en la categoría femenina de una amplia gama de deportes constituye una injusticia para las mujeres, pues se encuentran en una situación de desventaja al romperse la equidad de la competición.

Además, teniendo en cuenta que el número de participantes en una competición es limitado y que la inclusión de una persona conlleva irremediablemente a la exclusión de otra, podría constituir también una discriminación indirecta a las mujeres por razón de sexo.

El acceso de las mujeres a la práctica deportiva ha sido un logro de la historia reciente, hay que recordar que, en 1996, en el marco de la celebración de los JJOO de Atlanta y a raíz de que 35 países, sobre todo islámicos, hubieran designado únicamente hombres para la participación en Juegos Olímpicos previos, el **Parlamento Europeo** dictó su Resolución sobre la no participación de mujeres procedentes de determinados países en los JJOO. En ella recordaba que «el denegar la posibilidad de competir a las mujeres, es una forma de desalentarlas a participar en los deportes, lo que perjudica así su salud» y que «el hecho de denegar a las mujeres el derecho a participar equivale a una discriminación por motivos de sexo y constituye, por tanto, una violación de los derechos humanos».

Si observamos el marco europeo, el **TFUE** consagra en el Art. 165.2, que la UE promoverá «la equidad y la apertura en las competiciones deportivas y la cooperación entre los organismos responsables del deporte, y protegiendo la integridad física y moral de los deportistas, especialmente la de los más jóvenes».

Pero más allá de los entes públicos, el deporte está enormemente influenciado por el sector privado. El movimiento olímpico está formado por cientos de organizaciones diferentes que supervisan el deporte a nivel nacional e internacional, siendo el **COI** su máximo organismo pues es quien regula todo lo que atañe a los Juegos Olímpicos, que representa la máxima aspiración de cualquier atleta. El COI delega en las federaciones deportivas internacionales la responsabilidad de supervisar los diversos deportes del movimiento olímpico, por lo que, a pesar de ser una empresa privada, tiene una influencia total en las políticas deportivas de cualquier lugar del mundo. Es por ello por lo que todos sus textos han de ser tenidos en cuenta.

En el año 2015 el COI expuso en su Consenso sobre la reasignación de sexo e hiperandrogenismo que deben establecerse normas para la protección de las mujeres en el deporte y la promoción de los principios de competencia leal.

En 2021, el COI publicó un Marco sobre la Equidad, Inclusión y no Discriminación, donde declaraba que no podía existir una presunción de ventaja competitiva del colectivo trans hasta que se demostrara lo contrario, tarea que ha delegado a cada federación deportiva con el fin de aclarar si las mujeres trans tienen una ventaja respecto a las mujeres biológicas en su deporte.

Como expondré, ya hay varias federaciones que han demostrado que la inclusión de mujeres trans en sus categorías femeninas no es posible sin comprometer la integridad de la competición y el derecho de las deportistas a acceder a la práctica deportiva en igualdad de condiciones, sin discriminación y e incluso en condiciones de seguridad.

Del mismo modo, hay federaciones que alegan que las diferencias físicas existentes no suponen una ventaja en su disciplina y ven posible incluir mujeres trans en sus competiciones femeninas.

Y es que aunque el deporte de competición pueda presentar como rasgo inclusivo que su práctica este abierta a todo aquel que cumpla con los requisitos exigidos y tenga nivel para ello; la inclusión no puede, ni debe, ser entendida como el derecho a poder elegir la categoría de su preferencia, independientemente del cumplimiento de los requisitos, pues desvirtuaría la competición en sí misma. La división de categorías basadas en ciertos criterios objetivos se lleva a cabo a fin de establecer un campo nivelado entre quienes participan.

Resulta especialmente ilustrativa la definición del Comité Paralímpico Español sobre la finalidad de la clasificación: ésta «permite agrupar a los participantes en clases deportivas en las que los integrantes tienen limitaciones similares, con el objetivo de que puedan competir en términos de igualdad y que sean las capacidades de cada deportista y la excelencia deportiva las que determinen el resultado de la competición».

Las categorías son, por tanto y por definición, excluyentes. Un deportista no puede elegir la categoría de la edad de la que se sienta, sino que le corresponde aquella en la que se encuentre objetivamente, igual que sucede con el peso. El sexo biológico de las personas permanece inmutable, y la identidad de género ni lo modifica ni lo altera, tampoco la fisionomía aparejada al mismo, ni puede, como hemos visto, eliminar su ventaja. Lo que compiten son cuerpos, no identidades ni sentimientos, que deberían ser, a estos efectos, irrelevantes.

Permitir escoger categoría en función de una cuestión subjetiva como es la identidad de género, además de dificultar a las mujeres obtener títulos o siquiera participar, puede poner en riesgo su integridad física. En deportes de contacto, no solo de combate, como el rugby o balonmano, la gran diferencia de fuerza entre uno y otro sexo supone un importante riesgo para la integridad física de las deportistas, cuyo menor tamaño, fuerza y musculatura no puede aguantar el impacto de un cuerpo masculino como si fuera un igual, incrementado el riesgo de lesiones y su gravedad.

Así lo ha determinado la federación internacional de rugby [*World Rugby*] en un estudio en el que abordaron la cuestión de la participación de mujeres trans y concluyeron que existe: una fuerza significativamente mayor, significativas ventajas de velocidad, mayor capacidad para producir fuerza/potencia o ventajas de fuerza-peso y potencia-peso aún después de ajustar la masa, la altura y un nivel similar de rendimiento.

Este trabajo de la World Rugby es el mejor y más completo en esta materia, pues abarca desde los efectos de la testosterona, tanto como indicador de rendimiento como los efectos tras su supresión, hasta consideraciones biológicas para el rugby o implicaciones para el riesgo de lesiones en diferentes escenarios del juego.

Tras realizar el estudio, se decidió prohibir la participación de mujeres trans en competiciones femeninas amparadas por la World Rugby.

Aunque pueden participar en modalidades sin contacto, como: *Tag, Touch, Flag...*

No debe plantearse que las personas trans sean excluidas de la competición deportiva. La discusión gira en torno a si debe, o no, obviarse la categorización por sexos. Y, según la evidencia disponible actualmente, en pos del derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres y la equidad en la competición, ésta apunta a que las categorías segregadas por sexo biológico deben mantenerse en aquellos deportes donde las diferencias físicas sean determinantes.

No comparto la idea de que la categorización por sexo biológico suponga una discriminación por razón de identidad de género. La discriminación implica dar un trato desigual a una persona [en este caso, por su identidad de género], pero la categorización deportiva basada en el sexo biológico es igual para todos; conforme a su sexo biológico.

IV. NORMATIVA NACIONAL

La nueva **Ley del Deporte 39/2022**, ha renovado el texto de 1990 que comenzaba a estar obsoleto en algunos aspectos, pero lamentablemente se ha perdido una magnífica oportunidad para regular al colectivo trans en el deporte nacional.

La única mención que se hace al respecto la encontramos en su Art. 7, donde solo se habla de los menores de edad, garantizando el acceso de los menores LGTBI+ a la práctica deportiva y el libre desarrollo de su personalidad y bienestar psicológico y emocional, preservando también su derecho a la intimidad.

Además de la LD 39/2022, la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres** establece en su Art. 29 que «el Gobierno promoverá el deporte femenino y favorecerá la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres».

Con este vacío normativo, se ha dejado de nuevo en manos ajenas lo que debería ser una tarea del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y del Consejo Superior de Deportes, que como define la LD, es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, a través del cual se ejerce la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte, que corresponde al Ministerio.

Todo esto ha provocado que las CCAA hayan buscado dar diferentes soluciones para esta problemática. Fue Extremadura con su ley 12/2015 de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, la primera comunidad autónoma que consideró válida la identidad sexual para poder participar en categorías deportivas femeninas.

Desde entonces, son 11 las **comunidades autónomas** [Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, La Rioja, Murcia, Navarra] donde debido a sus leyes trans, ni siquiera hace falta un cambio de sexo registral para participar en categorías femeninas, sus federaciones deportivas están obligadas a dejar competir y usar las instalaciones reservadas para un determinado sexo a cualquier persona que exprese su voluntad.

Madrid salió de este listado tras modificar su Ley Trans aprobada en diciembre de 2023, pero Cataluña y País Vasco están tramitando anteproyectos de ley que les incluiría en ese grupo de once.

Todas estas leyes contienen un artículo que, con una redacción muy similar a la Ley extremeña 12/2015, viene a decir que las personas transexuales podrán participar en actividades o eventos deportivos según su identidad de género. Hay las que añaden fórmulas como «sin perjuicio del oportuno cumplimiento de las normativas estatales e internacionales que las rijan», [Ley Balear 8/2016] o «de acuerdo con la normativa aplicable», [Ley de la Comunidad Valenciana 8/2017] pero la voluntad es la misma.

Como decía **Madrid** ha sido la única comunidad autónoma en reformular su ley, que permitía a cualquier hombre competir contra mujeres.

La nueva Ley 17/2023, de 27 de diciembre, con la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, busca garantizar la igualdad y no discriminación en el deporte, integrando a las personas transexuales, pero protegiendo el deporte femenino y a las mujeres deportistas.

La fórmula usada para ello ha consistido en añadir a la redacción original un «se promoverá la participación de las personas transexuales, sin menoscabo de los derechos de los demás participantes, y en especial del deporte femenino en todas sus categorías».

También busca garantizar la intimidad e integridad de las deportistas femeninas en todas las instalaciones, incluidos los vestuarios, aunque no concretan cómo.

Está claro que se trata de una redacción muy distinta a otras que buscan proteger los derechos e intereses del colectivo trans en exclusiva sin reparar en las consecuencias.

De las mencionadas anteriormente, es sin duda la **Ley cántabra 8/2020**, de Garantía de derechos de las personas lesbianas, gais, trans, transgénero, bisexuales e intersexuales y no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, la más trabajada de todas.

En ella se busca respetar la identidad sexual y la identidad de género haciendo una distinción entre competiciones deportivas competitivas y no competitivas, además de los eventos y competiciones escolares. Es así, la única ley que diferencia el deporte competitivo y el deporte como actividad social. El texto, toma como referencia la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte de **Cantabria** para explicar qué se entiende por actividad deportiva no competitiva, siendo aquella que tiene la única finalidad de lograr una mayor calidad de vida y bienestar social o una adecuada utilización del ocio.

Por deporte escolar, se refiere a todas aquellas actividades desarrolladas en horario no lectivo de carácter voluntario. Añadiendo que los escolares cántabros podrán participar sin ningún tipo de discriminación en los planes y programas establecidos, favoreciendo con ello el desarrollo de un deporte de base de calidad.

En la redacción del año 2000 no se tenía en cuenta la posible participación de mujeres trans en categoría femenina, pero según esta, una chica trans podría competir en categoría femenina hasta la edad máxima de 16 años, que es la edad de escolarización obligatoria. En este momento, por la separación de categorías en base a la edad, se acaba el segundo año de cadetes para dar comienzo a la etapa de juveniles, que se podría considerar el momento más importante para la evolución de un posible deportista profesional, pues es la última categoría antes de convertirte en sénior. Es también la última etapa de la pubertad, donde se acaban de dar los cambios en el desarrollo físico.

Creo que esta podría ser una solución, permitir participar en base a la identidad de género en actividades no competitivas [carreras populares, eventos sociales o benéficos etc.] o en etapa escolar, pero una vez finalizada esta, debes, en caso de querer competir, hacerlo en base a tu género. Se consigue así no alterar la progresión de aquellas jóvenes que quieran seguir desarrollándose para potencialmente buscar un futuro profesional a través del deporte. Aunque esta ley autonómica, no me convence del todo.

Pues estoy plenamente a favor de la participación en base a la identidad de género en actividades no competitivas. Es más, la práctica deportiva con fines sociales y sus beneficios saludables correlacionados es un derecho reconocido por la conferencia general de la UNESCO en su **Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte**. Pero el fallo que le veo a este planteamiento, que puede que la gente que no haya practicado deporte en su etapa escolar no entienda, es que, en muchas ocasiones, el deporte escolar es competitivo.

Pues hay quien se apunta a un deporte por el mero hecho de estar con sus amigos, divertirse y hacer ejercicio, pero también los hay que, además de todo lo anterior, quiere ganar.

Volviendo a la **LD 39/2022**, en su Art 78.2 se hace una distinción entre competiciones oficiales y no oficiales, considerando las fases finales de las competiciones en edad escolar y universitarias como oficiales.

Lo que se me ocurre es que, juntando los planteamientos de las leyes cántabras con la LD se podría permitir la participación de chicas trans en categorías femeninas escolares hasta las fases finales del campeonato. En caso de deportes individuales [que no sean de lucha] como el tenis, me parece una buena solución. Así podrían participar como federadas en, pongamos, una liga, pero sin que sus resultados afecten a aquellas chicas que quieran competir en igualdad de condiciones.

Aunque en deportes de equipo no me parece tan sencillo, pues parece injusto que una chica trans pueda participar en una liga, ayude a su equipo a alcanzar la fase final, en detrimento de otro, y luego no pueda participar en la competición oficial.

En nuestro país, todos los años se organizan **Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas** que, dependiendo del deporte, comienzan en etapa alevín [como el fútbol] o infantil [balonmano].

En estos campeonatos participan los mejores chicos y chicas de cada comunidad autónoma y obviamente para ir a la selección, debes tener un buen rendimiento en tu liga local/territorial/autonómica. Por eso, quienes buscan entrar en una convocatoria no ven el deporte escolar como un simple juego, lo toman como una competición.

La regulación de los CESA competen al CSD, que también abarcan diferentes deportes lucha como boxeo, judo, taekwondo o lucha olímpica [más conocida como lucha libre].

Con las leyes actuales, imaginemos ahora que una chica trans cántabra hace boxeo, según la Ley 8/2020, podría competir en categoría femenina en su comunidad hasta los 16 años. Supongamos que tiene un rendimiento extraordinario y los seleccionadores se plantean llevarla a un CESA.

Si observamos la **LD**, en principio podrían, pues en su Art 7.1 leemos que se garantizará el acceso a la práctica deportiva de la infancia y adolescencia LGTBI+ así como su libre desarrollo de su personalidad, lo que entiendo como poder participar según la identidad de género. Pero en Cantabria, el CESA está considerado como unca competición deportiva competitiva según las Leyes 2/2000 y 8/2020, por lo que no podría participar.

Con estas contradicciones no está muy claro si finalmente podría participar o no, aunque si acudimos al Art 7.2 LD, este dice que la práctica deportiva que realicen los menores de edad deberá ser ajustada y proporcional en cada momento a su desarrollo personal y sus capacidades físicas.

Para observar si la participación de una boxeadora trans de 16 años sería ajustada y proporcional a su desarrollo y capacidades físicas, la Organización Mundial de la Salud comprende la adolescencia entre los 10 y 19 años de edad, donde se experimenta un rápido crecimiento físico.

El **Consejo Mundial de Boxeo** redactó unas directrices sobre la participación de atletas trans en deportes de combate profesionales, donde explican que cuando una mujer trans pasa por una pubertad masculina, desarrolla una musculatura y estructura ósea diferente, provocando que una combatiente trans pueda tener una ventaja injusta sobre una mujer biológica. En el mismo comunicado, recuerdan que en un combate de boxeo, cada puñetazo lanzado a la cabeza tiene la intención de ganar a causa

de un golpe de gracia o KO, que no es más que una lesión en la cabeza por conmoción cerebral y consideran que permitir la competición de atletas trans plantea serios problemas de salud y seguridad. Insisto en que se tratan de directrices enfocadas al deporte profesional, pero no veo en que se diferencia un combate profesional a uno amateur cuando se desarrollan igual.

Tras analizar esto, podríamos considerar que el que una chica trans boxee contra una chica cisgénero, no es una práctica deportiva ni ajustada, ni proporcional al desarrollo personal y capacidades físicas de la segunda.

El problema que plantea la legislación actual es que no indica qué derecho se debe primar, si el acceso a la práctica deportiva de las personas LGTBI+, o la práctica deportiva ajustada y proporcional al desarrollo y capacidades físicas de las chicas/mujeres.

La **LD 39/2022** prohíbe expresamente la discriminación por identidad sexual, pero esta no debe entenderse como una vía para que los atletas puedan competir según su identidad sexual, sino como una referencia para luchar contra las manifestaciones en contra del colectivo LGTBI+ en el ámbito deportivo, o para respetar la identidad sexual de los deportistas, sin que ello sea una llave para poder elegir su categoría de forma subjetiva.

Pues el principio de igualdad y no discriminación de la **Ley 15/2022** para la igualdad de trato y no discriminación, no puede y de hecho no se aplica en el deporte.

El Art. 2 de esta ley indica que nadie podrá ser discriminado por razones como la identidad sexual, expresión de género, enfermedad, edad o discapacidad. Pero la singularidad del ámbito deportivo hace imposible la aplicación de este criterio, pues constantemente se discrimina a los atletas en base a su género, edad, discapacidad o peso.

Todo este abanico de leyes, vacíos legales o intervenciones por parte de administraciones públicas con tintes políticos, han provocado en España varios casos de mujeres transexuales que compiten en diferentes categorías femeninas sin quedar del todo claro que su caso esté debidamente considerado. Estos son algunos de esos ejemplos:

Alba Palacios, futbolista de 38 años de la A.D. Villaviciosa de Odón [Madrid], inició su transición cercana a la treintena de edad, la temporada 22-23 logró el ascenso de categoría con su equipo anotando 39 goles en 23 partidos [ni Messi ni Cristiano Ronaldo han logrado registrar una media de 1,7 goles por partido en una campaña liguera], actualmente milita en la Tercera Federación de Fútbol Femenino. Alba obtuvo un permiso especial de la Real Federación de Fútbol Madrileña en 2018.

Aura Pacheco, baloncestista de 17 años del Club de baloncesto de Albacete, recibió en febrero de 2024 una licencia deportiva provisional que le permitirá jugar en categoría femenina. Cuando Aura solicitó la licencia para competir con el equipo femenino, la Federación de Baloncesto de Castilla-La Mancha contactó con la Federación Española de Baloncesto. El ente nacional comunicó que no tomaría una decisión hasta que no hubiera un pronunciamiento expreso de la Federación Internacional de Baloncesto. Aura recurrió la denegación ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, solicitando además una medida provisional que le permitiera competir en categoría femenina hasta que se resuelva su caso. Intervención de la consejera de Igualdad de Castilla-La Mancha mediante, Aura finalmente obtuvo su licencia deportiva provisional.

Por último, el caso de **Quim Durán**, atleta de 48 años que ganó este 2024 la categoría general femenina de la carrera Na'dalt, organizada en la provincia de Barcelona.

Quim, hombre biológico, se identifica como género fluido y admitió que se inscribió en categoría femenina porque la masculina estaba completa.

Si Quim hubiera participado como hombre, hubiera ocupado el puesto 55 del ranking.

Para que no se produzca una situación similar en el futuro, la Federació d'Entitats Excursionistes de Muntanya (FEEC) asegura que redactará una nueva normativa, para la que ha consultado al Departamento de Igualdad y Feminismo de la Generalitat, quienes se han remitido a su anteproyecto de ley trans en el que se defiende que cada cual compita conforme a su sexo sentido, que en el caso de Quim, cambia constantemente.

Aunque todo hace indicar que la nueva normativa será similar a la de otras federaciones, donde se compite según el sexo estipulado en el DNI, aunque este puede modificarse con la sola voluntad en el Registro Civil tantas veces como se quiera siguiendo los trámites establecidos en la Ley 15/2015, de la Jurisdicción Voluntaria.

V. NORMATIVA DE DIFERENTES FEDERACIONES DEPORTIVAS

Ya he explicado que es cada federación la que tiene que debe indicar qué encaje tienen las mujeres trans en su deporte. La World Rugby es para mí la referencia de cómo se debe actuar, no por el resultado del estudio sino por la forma de hacer las cosas.

Ellos han actuado de la manera más rápida posible frente a una situación que empezaba a ser real en su deporte por lo que contactaron con expertos en medicina para evaluar si era procedente que las mujeres trans jugaran a rugby femenino.

A continuación veremos que el rugby es la excepción y que las federaciones deportivas suelen actuar de una manera reactiva más que preventiva ante cambios como el que plantea la posible inclusión del colectivo trans en el deporte.

También quiero mostrar las normativas que generan más dudas en sus planteamientos ya sea por incoherencia de sus normas, sus justificaciones o por la evolución que han ido desarrollando a lo largo de los años, generalmente a raíz de casos que les han obligado a revisar sus normativas.

1. FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE VOLEIBOL

El Reglamento Deportivo de la Federación Internacional de Voleibol fija que la altura de la red para los hombres debe ser de 2.43 metros, mientras que para las mujeres la red debe estar a una altura de 2.24 m, haciendo una diferencia de 19 cm. Esto se debe, además de a la diferencia de altura promedio entre sexos, a la capacidad de salto vertical como resultado de la mayor capacidad de los hombres en producir mayores movimientos explosivos y su mayor capacidad de producción de fuerza/potencia. De esta manera se busca mantener el dinamismo propio del deporte en ambas categorías permitiendo a todos los atletas realizar los mates y bloqueos propios de esta modalidad.

A su vez, el mismo Reglamento contiene un régimen para la participación de los deportistas transexuales en las competiciones muy flexible, pues se caracteriza por no fijar ningún nivel límite de testosterona sérica y valorando individualmente cada caso. Según el epígrafe 3.2 del capítulo 1º del Reglamento, el propósito de la norma es determinar la elegibilidad de un jugador para participar en una categoría de género ponderando la identidad de género del jugador y el equilibrio competitivo, teniendo en cuenta los intereses de los demás atletas que compiten en su categoría.

Así, un deportista podrá cambiar la categorización de su género si demuestra ante el Comité de Elegibilidad de Género de la Federación que no se deriva ninguna ventaja competitiva de tal cambio, previa valoración de la «totalidad de las circunstancias», que engloban cualquier consideración fisiológica [cambios de peso, índice de masa corporal, masa muscular] médica [naturaleza y momento del cambio, cirugía, niveles de testosterona], deportiva [rendimiento, posición, experiencia] y cualquier otra explicación alegada por el jugador o solicitada por el Comité de Elegibilidad de Género.

Si seguimos leyendo, el párrafo 3.2.4 explica que, para no romper el equilibrio competitivo, solo podrá haber un jugador trans por equipo, a menos que la Federación Internacional de Voleibol decida lo contrario.

Es decir, que dos hombres se integren en un equipo femenino se presupone como una ventaja tan grande que la propia Federación es quien debe dar su aprobación, no el Comité de Elegibilidad de Género. Y de igual manera, que dos mujeres compitan en un equipo masculino podría suponer tal desventaja que la Federación estudiará si procede.

Leyendo el reglamento está claro que la propia Federación Internacional de Voleibol admite que las diferencias físicas entre géneros suponen una diferencia abismal en su deporte, pero a la vez, permite que mujeres trans se incluyan en categoría femenina si reciben la aprobación del comité o la propia federación si ya hay otra persona trans en el equipo. No se explica ni cuánto tiempo pueden tomarse para decidir y la composición del comité me parece poco acertada: un experto legal y un experto en medicina elegidos por la federación y un jugador elegido por la Comisión de Jugadores.

Creo que deberían fijar unos criterios más claros y no dejar a la interpretación de tres personas distintas cada vez una decisión como esa, más siendo que una es un jugador, que no debería tener que ejercer esa responsabilidad.

2. FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE VELA

La World Sailing, consideró en un primer momento que cada clase [modalidad] debía tener su propia normativa trans basada en sus propias consideraciones. Ya que a pesar de anunciar en 2021 que trabajarían en una política trans, esta nunca llegó a publicarse.

De todas las clases, la única que se ha pronunciado al respecto ha sido la de Windsurf, que inspirándose en políticas como la de la World Athletics, prohíbe competir en categoría femenina a aquellas personas que hayan pasado por una pubertad masculina o no tengan un nivel de testosterona menor a 5 nanomoles por litro de sangre.

Tras esto, la World Sailing impuso que todas las clases deben decidir si optan por unificar sus pruebas en una categoría open, tener una categoría open y una femenina, o añadir una categoría open manteniendo las categorías masculina y femenina.

Más tarde, en octubre de 2023, la WS anunció que como ahora mismo los casos de atletas transgénero en vela son pocos, su intención es implementar unos criterios de elegibilidad caso por caso y que cada uno se estudie por el organizador del evento, en concordancia con la política de la WS y el COI sobre las circunstancias individuales de cada marinero, sus características físicas, historial médico, rol en el barco, tipo de competición, etc,

Osea que igual que ocurre en el voleibol, la World Sailing elude su responsabilidad y deja que cada organizador de cada evento sea el responsable de decidir cómo manejar la situación.

3. FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE AJEDREZ

El ajedrez es considerado como un deporte por el COI desde el año 2000, aunque no lo ha implementado en los JJOO. Mucho antes de esta consideración ya se debatía sobre si se debía acabar con la segregación de género y unificarlo en una única categoría mixta.

Esta separación aún existe y la Federación Internacional de Ajedrez defiende su postura alegando que, debido a varias cuestiones socioculturales, hay una subrepresentación de las mujeres en este deporte, que sólo suponen el 11% de las licencias.

Argumentan que de optar por la unificación, las mujeres se verían aún menos representadas puesto que, al ser un número tan pequeño del total, estadísticamente les sería más difícil llegar a cotas altas del ranking mundial o ganar torneos, pues competirían mayoritariamente contra hombres. Es decir, la federación mantiene el ajedrez femenino para promocionar modelos a seguir entre las mujeres y así hacer más atractivo el ajedrez para las más jóvenes. Aunque como digo, es un debate que sigue abierto.

El 21 de agosto de 2023 entró en vigor una nueva normativa de la FIDE que permite a las mujeres trans participar en los torneos abiertos [como el campeonato del mundo], pero no en los reservados exclusivamente para mujeres, salvo aprobación expresa de la FIDE, que resolverá en un plazo máximo de dos años. También indica que, si un jugador tiene títulos femeninos, pero ha transitado al género masculino, estos le serán retirados. Pero si la transición fuera de hombre a mujer, los títulos masculinos se mantendrían.

Esta normativa tiene un carácter provisional mientras la FIDE desarrolla una política más integral para el año 2025, pero ya han sido varias las federaciones nacionales que han asegurado que no acatarán la normativa en su territorio.

En este trabajo he defendido la segregación por géneros basándome siempre en las diferencias físicas existentes entre uno y otro, pero aquí no importan. En el caso del ajedrez me es incomprensible entender por qué han optado por una normativa que limita la participación de las personas trans.

Si la federación dice que mantiene el ajedrez femenino como forma de proteger y fomentar la participación de un grupo poblacional, podría hacer lo mismo con las personas trans dejándoles competir sin limitaciones.

4. FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO OLÍMPICO

El tiro olímpico entra dentro de ese abanico de deportes donde las diferencias físicas no son relevantes a la hora de competir, pues importa más la destreza y la puntería del atleta.

A pesar de ello, como en el ajedrez, existen pruebas masculinas, femeninas y mixtas.

Su normativa del año 2022 explica que los atletas trans que quieran cambiar su categoría de género, deberán estar a la consideración del Comité Médico de la Federación, que basará su decisión en unos “criterios de elegibilidad basados en la evidencia” que serán publicados en la web de la ISSF.

En 2024 estos criterios aún no han sido anunciados.

5. FEDERACIÓN ECUESTRE INTERNACIONAL

La Federación Ecuestre Internacional tiene una visión muy clara de que el género no afecta a su deporte pues cualidades como la fuerza física o la estamina no suponen una ventaja en el mismo. Según señalan en su página web, lo que determina el éxito en la hípica es el vínculo y la refinada comunicación existente entre caballo y jinete.

La FEI no tiene una política trans. Aparte del volteo [que no es una prueba olímpica], en ninguna de sus modalidades hay segregación de género, todos los atletas compiten en una única categoría mixta, incluso en las olimpiadas.

Cada modalidad, por supuesto, tiene su propia normativa, pero en la de volteo, a pesar de advertir que aquí sí toman en cuenta las diferencias físicas entre géneros y por eso segregan las categorías, no se hace ninguna referencia a las personas trans.

6. FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE NATACIÓN, caso Lia Thomas

Probablemente el de Lia Thomas se trate del caso más sonado de todos. Esta nadadora de la Universidad de Pennsylvania estuvo compitiendo de 2017 hasta mediados de la temporada 2019-2020 en la categoría masculina con su nombre de pila, Will Thomas. Durante su última temporada completa, Will figuraba en el puesto 544 del ranking en la prueba de 200 yardas estilo libre, en su primer año en la división femenina, ascendió a la quinta posición del ranking.

Lia Thomas comenzó su transición en mayo de 2019 a la edad de 20 años y para el inicio de la temporada 2021-2022, ya era apta para competir con el equipo femenino de la universidad. En febrero de 2022, los medios se hicieron eco de su caso, ya que se proclamó campeona de la Ivy League en la modalidad de 500 yardas a estilo libre, sacando más de siete segundos a la segunda clasificada y estableciendo un nuevo récord dentro de la liga con un tiempo de 4:37.32.

Al mes siguiente, en marzo de 2022, Lia ganó la misma prueba de la NCAA en la Division I, convirtiéndose así en la número uno del país y bajando su marca a 4:33.24, un segundo más rápida que la segunda clasificada.

Las tres siguientes clasificadas eran: Emma Weyant [2ª clasificada], Erica Sullivan [3ª clasificada] y Brooke Forde [4ª clasificada]. Todas ellas medallistas olímpicas en los últimos JJOO de Tokio acontecidos ocho meses antes en las modalidades de 400m combinados, 1500m estilo libre y 4x200m estilo libre respectivamente.

La World Aquatics, antes conocida como FINA (Fédération Internationale de Natation), es la federación internacional reconocida por el COI para administrar las competiciones acuáticas y en su papel regulador, actuó en consecuencia al caso Lia Thomas.

El 19 de junio de 2022, tres meses después de la victoria de Lia en la Division I, publicaron una nueva normativa sobre la elegibilidad para las categorías masculinas y femeninas. En ese documento explicaban que:

«Las mujeres transexuales serán elegibles para competir en la categoría femenina de las competiciones de la World Aquatics y de marcar récords mundiales femeninos si no han experimentado una pubertad masculina o han llevado a cabo su conversión antes de los 12 años y que han mantenido sus niveles de testosterona por debajo de 2,5 nanomoles por litro de sangre». Advirtiendo además que: «la clasificación de atletas en base al sexo es necesaria para preservar los objetivos de la World Aquatics para sus atletas y competiciones femeninas».

Las mujeres trans podrán competir en categoría femenina si cumplen los requisitos y aquellas atletas que no cumplan con los criterios de elegibilidad, podrán competir en los nuevos eventos «open» de la World Aquatics.

Con esa nueva normativa, Lia Thomas no puede competir en la categoría femenina de ningún evento organizado por la World Aquatics al haber cambiado de sexo con 20 años. A pesar de su retirada a finales de 2023, el TAD anunció el 26 de febrero de 2024 que Lia había interpuesto una solicitud de arbitraje contra dicha normativa.

Respecto a los mencionados eventos «open» la World Aquatics anunció que añadiría dicha categoría en la edición de la Copa del Mundo de 2023 disputada en Berlín, para que los deportistas transexuales pudieran competir libremente.

Tres días antes del comienzo de la competición, la federación comunicó que no habían recibido ninguna solicitud de inscripción en dicha categoría. Aunque advertían que seguirán trabajando en ella para incluirla en próximos eventos.

7. FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ATLETISMO, caso Caster Semenya

Este se trata de un caso muy especial y que mucha gente, como yo hasta que investigué, no llega a entender cuál es el verdadero problema debido a su complejidad. Mokgadi Caster Semenya nació en un pequeño pueblo de la provincia de Limpopo, Sudáfrica, en 1991. Los seres humanos tenemos cromosomas que determinan nuestro sexo, las mujeres tienen cromosomas XX mientras que los hombres tienen cromosomas XY.

Semenya nació con una anomalía del desarrollo sexual conocida como «46,XY deficiencia de 5-alfareductasa 2», una enfermedad que solo se da en varones (XY). A dos tercios de los pacientes que sufren esta anomalía, se les asigna inicialmente el sexo femenino, pues pueden nacer con genitales no descendidos y la presentación clínica puede ser más tardía durante la infancia, con genitales anómalos, o durante la pubertad, con escaso vello facial y corporal o virilización sin desarrollo mamario, incluso pudiendo desarrollar un aparato reproductor masculino.

Como podemos imaginar, la cobertura médica de un pequeño pueblo de Sudáfrica hace treinta y cinco años no sería la mejor y es por ello por lo que al nacer, Semenya fue asignada comprensible pero erróneamente al sexo femenino. Es decir, Semenya no es una mujer y pasa por una pubertad masculina con la ventaja física que ello conlleva.

Semenya tuvo un ascenso meteórico en el atletismo femenino especializándose en la prueba de 800m lisos. En 2009, con tan solo 18 años, obtuvo una plaza para el Campeonato Mundial de Atletismo en Berlín donde logró el oro en los 800m registrando la mejor marca del año, 1:55.45.28.

Tan sorprendida quedó la entonces IAAF [International Amateur Athletic Federation], ahora conocida como World Athletics, con sus tiempos, que sumadas a las quejas de sus rivales, le requirió una verificación de sexo. El resultado de la misma demostró que tenía el triple de testosterona que una mujer promedio, porque como sabemos, es un hombre.

Tras conocer el resultado de las pruebas, la IAAF anunció en julio de 2010 que dejaría competir a Semenya y mantener su oro mundial al decretarla como «mujer intersexual». Más tarde se comprobó que la federación le advirtió de manera privada que rebajara sus niveles de testosterona para evitar futuras controversias que no tardarían en llegar.

En 2011, la IAAF creó la llamada «Norma de Hiperandrogenismo» por lo que ahora catalogaban a Semenya como mujer con hiperandrogenismo, es decir, con muchos andrógenos, como la testosterona y le obligaban a medicarse para mantener un nivel de andrógenos inferior al masculino. En los años

2011 y 2012, obtendría el oro mundial y olímpico respectivamente al confirmarse la sanción por dopaje de la rusa Maria Savinova.

En 2015 una decisión del TAD a raíz del caso Dutee Chand, suspendió la normativa del hiperandrogenismo, dando vía libre a Semenya para competir sin controlar sus niveles de testosterona de cara a los JJOO de Río 2016. En esta edición en la que volvió a colgarse el oro en los 800m, Francine Niyonsaba, de Burundi [2ª clasificada] y Margaret Wambui, de Kenia [3ª clasificada] padecían la misma ADS que Semenya. Es decir, la totalidad del podio femenino de los JJOO de Río 2016 en los 800m, estuvo integrado por hombres biológicos.

En 2017 ganó su tercer oro mundial y en abril de 2018 la IAAF decidió cambiar su normativa. Ahora pasaba a denominar como “atletas con desarrollo sexual diferente” a aquellos que tuvieran una ADS como la de Semenya, estableciendo que dichos atletas deberían reducir sus niveles de testosterona en sangre a 5 nmol/L durante un periodo mínimo de seis meses para poder competir en las pruebas de 400m, 800m, 1500m y una milla.

Ante esta decisión, Semenya comunicó que no volvería a medicarse para correr y elevó sus quejas primero al TAD [organismo con sede en Suiza] en junio de 2018, que consideró que la normativa era apropiada y luego en abril de 2019 ante la Corte Federal Suiza, que ratificó la opinión del TAD.

Tras sendos rechazos, en 2021 presentó un recurso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dirigido contra el estado suizo, no contra la IAAF, pues su normativa ya la había revisado el TAD.

El Tribunal anunció su veredicto en julio de 2023, donde apreció que Semenya no tuvo suficientes garantías procesales en sus reclamaciones al tener como única vía de reclamación al TAD y no poder recurrir a la justicia ordinaria, así como que la revisión de la Corte Federal Suiza fue muy limitada. Cuestionaba también que la normativa DSD de la IAAF tuviera en cuenta los efectos secundarios del tratamiento hormonal o la supuesta ventaja de los atletas DSD en las pruebas de 1500m y una milla. La sentencia estableció que Semenya fue discriminada en relación con los Arts. 8, 13 y 14 de la Convención y condenaba al estado suizo a indemnizarle con sesenta mil euros.

La resolución del TEDH no supuso cambio alguno en la carrera profesional de Semenya, la normativa se mantuvo y la Corte solo cuestionó la ventaja de los atletas DSD en pruebas en las que no estaba interesada.

Tras cinco años de recursos en los que solo compitió en pruebas donde no necesitaba medicarse, obteniendo resultados bastante negativos al no ser su especialidad, sumado a que la ya entonces World Athletics endureciera la normativa DSD en 2023, donde pasaron de exigir un nivel inferior a 5 nmol/L en sangre durante 6 meses, a un nivel inferior a 2.5 nmol/L en sangre durante un periodo mínimo de 24 meses, Semenya decidió retirarse tras haber conseguido dos oros olímpicos y tres oros mundiales femeninos.

8. FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE PARAATLETISMO, caso Valentina Petrillo

El último caso mediático en España ha sido el protagonizado por Valentina Petrillo y Melani Berges. Valentina, paratleta italiana de 50 años, ha dejado fuera de los JJOO de París [de momento] a Melani, paralímpica española de 33 años. Plaza paralímpica que, en cualquier caso, no parece que vaya a recalar en Valentina, pues la Asociación Italiana de Deportes para Discapacitados ya descartó su participación para los anteriores JJOO.

Anteriormente conocida como Fabrizio Petrillo, Valentina comenzó su transición en 2018 a la edad de 45 años. Su carrera en el atletismo comenzó cuatro años antes, en 2014, y en solo tres años ya acumulaba once campeonatos de Italia en diferentes categorías.

El caso surgió a raíz del Campeonato Mundial de Atletismo Paralímpico celebrado en julio de 2023, que sirve como clasificatorio para las Paraolimpiadas de París 2024, donde solo los tres primeros clasificados obtienen plaza olímpica. Ambas atletas se clasificaron para la semifinal de los 200m T12, donde Valentina quedó 4ª, justo por delante de Melani, arrebatándole la plaza para disputar la final.

Tras haber visto el caso de Semenya, parece extraño que Valentina pueda participar contra mujeres habiendo pasado una pubertad masculina, pero lo que ocurre es que, al tener esta una discapacidad, queda fuera de la jurisdicción de la World Athletics porque los atletas con discapacidades compiten bajo el amparo de la World Para Athletics, que no tiene normativa alguna en relación a los atletas transgénero.

Es decir, ni siquiera la World Athletics y la World Para Athletics, usan los mismos criterios a pesar de regular exactamente el mismo deporte. Una disparidad que ahora denuncia el Comité Paralímpico Español a raíz del caso.

Este es el mejor ejemplo de lo dicho anteriormente, las federaciones y prácticamente todos los actores del mundo del deporte actúan de manera reactiva. El mes anterior a esa carrera, estas dos mismas atletas se habían enfrentado en el Grand Prix de Jesoló, pero esta vez ni el Comité Paralímpico Español, ni Melani, protestaron, ni se les ocurrió revisar la normativa porque la española había ganado por 43 centésimas.

Algo similar a lo que ocurrió con Lia Thomas o Caster Semenya, donde las federaciones no modificaron sus reglamentos hasta que empezaron a batir a medallistas olímpicas o contaban sus carreras con medallas de oro.

VI. MUJERES TRANS QUE COMPITEN CONFORME A SU SEXO BIOLÓGICO

Existen numerosos casos de hombres trans que voluntariamente compiten en su categoría biológica, pese a que es mucho más sencillo transitar de categoría femenina a la masculina, aunque son anecdóticos los ejemplos de mujeres trans que siguen compitiendo contra hombres en vez de pasarse [o intentarlo] a la categoría femenina.

Jessica Gil mujer trans estadounidense, compete en motociclismo y ciclismo de montaña, y es el único caso que he encontrado de una mujer trans que sigue compitiendo conforme a su sexo biológico, por su propia voluntad y denunciando a la vez la discriminación que sufren las mujeres al tener que competir contra trans. En un deporte donde el desarrollo físico de los hombres les otorga una significativa ventaja, el ejemplo de Jessica me parece una demostración de honradez por su parte.

A raíz de que en la última edición del Tour de Gila, disputado en Estados Unidos, fuera Austin Killips, una mujer trans, quien ganara la categoría femenina, Jessica decidió publicar un tweet donde mostraba la carta que había enviado al director ejecutivo de la USA Cycling [organismo regulador del ciclismo y motociclismo] explicando su caso personal y el por qué decidió seguir compitiendo contra hombres. En dicha carta, Jessica quiere expresar que a pesar de que una mujer transexual sigue siendo válida e importante para la sociedad, no hay razón para desplazar a las mujeres biológicas en su deporte simplemente porque haga sentir mejor a una persona trans. Pues como ella dice, la validez y sentimientos de un pequeño porcentaje de gente trans no debería ser más importante que el 51% de la población mundial.

Jessica ha pasado por un Tratamiento de Reducción de Testosterona y chequea sus niveles de testosterona regularmente siendo estos «siempre menores que los de una mujer y normalmente están alrededor de 0 o 1.5». Pero a pesar de ello, reconoce que, aún con la falta de testosterona sigue teniendo la capacidad de rendir como mujeres de 8-10 años menores que ella. Achaca esto a que aunque los niveles de testosterona sean equiparables a los de una mujer, «un hombre biológico siempre retendrá la ventaja que tenía antes de empezar con el Tratamiento de Reducción de Testosterona».

Creo que el ejemplo de Jessica se debería fomentar siempre que sea extrapolable a otros deportes, siendo los propios atletas los que reconozcan las diferencias que existen entre hombres y mujeres y asumiendo que, si transitas de género porque te sientes mujer, perderás competitividad respecto al resto de hombres al reducir tu testosterona.

Pues como dice Jessica, nadie más debería verse afectado por tu decisión personal y ninguna mujer debería sufrir las consecuencias.

Y es que las personas trans tienen cabida en el deporte pero para que su participación fuera lo más justa deberían competir según su sexo biológico. El resto de personas deberíamos normalizar que mujeres transexuales participen categoría masculina y viceversa, creando un ambiente seguro para ellas en el que no puede haber ningún acto de discriminación por razones de identidad de género.

La Unión Ciclista Internacional también usa la testosterona como indicador, en la norma anterior, un atleta trans solo podía competir en categoría femenina si su nivel era inferior a 5 nmol/L.

Sin embargo, a raíz de numerosos casos en este deporte, el presidente de la UCI, David Lapparent, manifestó que el límite de 5 nmol/L de testosterona probablemente no era suficiente para garantizar una competencia justa.

En julio de 2023, el mismo mes que Jessica manifestó su opinión, se reformularon los requisitos de la federación internacional exigiendo que no se podía haber pasado por una pubertad masculina y se debe mantener un nivel de testosterona inferior a 2.5 nmol/L.

VII. CONCLUSIÓN

A lo largo de este trabajo he ido mostrando las evidentes diferencias físicas existentes entre hombres y mujeres y cómo se traducen en cuestiones de rendimiento. No cabe ninguna duda de la superioridad física que presentan los hombres en casi todas las áreas.

Los ejemplos que he mostrado aquí son solo una pequeña muestra del gran número de federaciones con una normativa cuestionable, de mujeres trans que sobresalen desplazando a mujeres biológicas o casos en los que aun siendo viable la participación de mujeres trans, no se permite.

Está claro que la pasividad mostrada por parte de las diferentes entidades deportivas respecto a la regulación del colectivo trans es lo que ha provocado la situación actual, donde cada federación nacional, o autonómica, tiene una normativa diferente, o que no coincidan los criterios exigidos por federaciones internacionales de un mismo deporte y rango dependiendo si se trata o no de la modalidad paralímpica.

Pienso que el mundo del deporte debería ser regulado por aquellas entidades relacionadas con él. Que las leyes trans en nuestro país dediquen uno de sus artículos al deporte, de una manera tan inclusiva sin reparar en lo que puede conllevar, no me parece una buena solución, pero es que esta deberían haberla dado el Ministerio y el Consejo Superior de Deportes en la nueva redacción de la Ley del Deporte. Obviamente es un asunto delicado y ningún político quiere que le acusen de transfobia por prohibir la participación en virtud de la identidad de género en aquellos deportes en los que sea necesario, pero en algún momento tendrán que pronunciarse.

Es un escenario muy similar al que han tenido que hacer frente diferentes federaciones deportivas, que ignoraron la situación hasta llevarla al límite y finalmente se vieron obligados a tomar medidas. Tampoco me quiero olvidar de aquellos deportistas que solo denuncian la regulación cuando se ven perjudicados en primera persona o les toca muy de cerca, igual que hacen la mayoría de aficionados, pues aunque ni mucho menos les corresponda tomar este tipo de decisiones, pueden ser un motor de cambio.

Insisto, el deporte es una herramienta de inclusión social y todos los colectivos deben de estar representados, pero dicha inclusión no puede suponer una discriminación hacia las mujeres. La participación de mujeres trans en categorías femeninas solo debería darse cuando la evidencia científica y peculiaridades de cada deporte así lo permitan, y si la aplicación de estos criterios les impide competir, siempre podrán hacerlo en categoría masculina.

Rechazo además la idea de crear una tercera categoría, ahora mismo me parece una solución utópica, ya que en el deporte de élite el número de personas transexuales o con DSD es muy pequeño, además, le veo una clara connotación excluyente.

Creo que aún estamos lejos de ver un cambio que debería ser inmediato, aunque las últimas modificaciones normativas de federaciones internacionales como la de ciclismo o la de rugby hacen que el futuro, aunque lejano, sea prometedor.

Por último, si alguien tras leer este trabajo catalogara mi defensa del deporte femenino como transfobia, me indica que, como apuntó brillantemente Amelia Valcárcel, «quiere ganar en la retórica lo que se sabe perdido en la argumentación»¹¹.

¹¹ VALCARCEL, A. «Cuidado con las palabras que terminan en “fobia” », en *EL PAÍS*.

BIBLIOGRAFÍA

EISOLD, DOMINIQUE «World Records», *Boys vs Women*, 2016, disponible en boysvswomen.com

GARCÍA BATALLER, A. et al. «Entrenamiento específico para mujeres» en *El deporte femenino, ese gran desconocido*, Universidad Carlos III, p. 218, 2019.

HANDELSMAN D.J. et al. «Circulating Testosterone as the Hormonal Basis of Sex Differences in Athletic Performance», en *Endocrine Reviews*, vol. 39, nº5, 2018, pp 803-829.

HILTON E.N. y LUNDBERG T.R., «Transgender women in the Female category of Sports: Perspectives en Testosterone Suppression and Performance Advantage» en *Sports Med* nº 51, 2021, pp. 199-214.

NORDENSKJÖLD, AGNETA, «Anomalía del desarrollo sexual 46,XY por deficiencia de 5-alfa-reductasa 2», Orphanet, NORDENSKJÖLD, AGNETA, julio 2020, disponible en <https://www.orpha.net/es/disease/detail/753>

PALAZÓN GARRIDO, M.A., «Deporte femenino y mujeres transexuales: el difícil debate entre inclusión e igualdad competitiva» en *Revista Española de Derecho Deportivo*, nº 51, 2023, pp. 41-70.

PÉREZ TRIVIÑO, J.S., *Transgénero y deporte*, Hexis, Terrassa, 2022.

ROBERTS T.A., SMALLEY J. y AHRENDT D., «Effect of gender affirming hormones on athletic performance in transwomen and transmen: implications for sporting organisations and legislators» en *British Journal of Sports Medicine*, nº 55 (2021), pp. 577-283.

VINUESA LOPE, M. y VINUESA JIMÉNES, I. *Conceptos y métodos para el entrenamiento físico*, Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, Madrid, 2016, pp 308.

WELLS J. «Sexual dimorphism of body composition», en *Best Practice Research Clinical Endocrinology & Metabolism*, vol.21, nº 3, 2007, pp. 415-430.

Carta Olímpica, Comité Olímpico Internacional.

Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, UNESCO.

Consenso sobre la reasignación de sexo e hiperandrogenismo del Comité Olímpico Internacional, 2015.

Declaración del Consejo Mundial de Boxeo sobre la participación de atletas transgénero en deportes profesionales de combate.

Eligibility Regulations for the Female Classification (Athletes with Differences of Sex Development) IAAF 2018.

Eligibility Regulations for the Female Classification (Athletes with Differences of Sex Development) World Athletics 2023.

Eligibility Regulations for Transgender Athletes, Unión Ciclista Internacional.

FIDE Regulations on Transgender Chess Players' Registration on FIDE Directory, Federación Internacional de Ajedrez.

Gender Equality & Inclusion, Federación Ecuéstre Internacional.

ISSF [International Shooting Sport Federation] ELIGIBILITY, ISSF COMMERCIAL RIGHTS AND ISSF SPONSORSHIP / ADVERTISING RULES.

Marco sobre la Equidad, Inclusión y no Discriminación del Comité Olímpico Internacional. 2021.

Policy on Eligibility for the Men's and Women's Competition Categories, FINA 2022.

Policy on Eligibility for the Men's and Women's Competition Categories, World Aquatics 2023.

Rules and Regulations, World Para Athletics 2024.

Sports Regulations, Federación Internacional de Voleibol 2023.

Submission 109-23, Speed Windsurf Class Association,

Sentencia del TEDH [sección 3ª] núm. 10934/21 SEMENYA v. SWITZERLAND

Sentencia del TAD núm. 3759/2014, Dutee Chand v. Athletics Federation of India (AFI) & International Association of Athletics Federations (IAAF)

Transgender Guidelines y Transgener Women Guidelines, World Rugby.

Transgender Policy Update, World Sailing 2023.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Vaulting Rules, Federación Ecuestre Internacional 2024.

Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte. [Cantabria]

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

Ley 8/2020, de 11 de noviembre, de Garantía de Derechos de las Personas Lesbianas, Gais, Trans, Transgénero, Bisexuales e Intersexuales y No Discriminación por Razón de Orientación Sexual e Identidad de Género. [Cantabria]

Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

Ley 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.